

Radicado: 2020-0033  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: German González Cardona

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de julio de dos mil veinte

El señor German González Cardona, suscribió pagaré número 066386100005922, el diez de octubre de dos mil dieciocho, pagadero el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, por valor de \$26.997.029, como concepto de capital y, pagaré 4866470211121264, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince, para ser cancelado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por valor de \$1.899.450 como concepto de capital, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y sobre las mismas sumas se pactaron intereses corrientes y de mora, además de otros conceptos. La parte acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor González Cardona, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por él contraídas; al respecto, se considera:

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del CGP y siguientes y 422 del C.G.P, además de los contemplados en el artículo 468 ibídem, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagarés números 066386100005922 y 4866470211121264) reúnen los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y artículos 2434 y 2435 del Código Civil, además de los de los artículos 80 y 85 del Decreto 960 de 1970, en relación con la hipoteca.

Por lo tanto, por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo, puede expedirse la orden de pago pero la misma se hará conforme legalmente corresponde. (Art. 430 del C.G.P.).

A su vez, se reconocerá personería judicial a la abogada Elcira Prado Gordillo, portadora de la T.P. 43761 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante.

Radicado: 2020-0033  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: German González Cardona

En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Armero Guayabal, Tolima, sobre su secuestro se decidirá una vez sea agotada dicha carga procesal.

Finalmente, se acepta como dependiente judicial al abogado Cristian Camilo Tinoco Prado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.501.016, y portador de la T.P. 301696, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de German González Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 2.251.844 de Armero Guayabal, Tolima, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

### **1. Pagaré número 066386100005922:**

- a) Por la suma de \$26.997.029 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el aludido pagaré.
- b) Por los intereses corrientes causados y no pagados liquidados sobre la obligación mencionada en el literal anterior, correspondientes a la suma de \$3.280.702, desde el ocho de noviembre de dos mil dieciocho al ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a una tasa del DTF +5.5. efectivo anual.
- c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento

Radicado: 2020-0033  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: German González Cardona

de la obligación; es decir, desde el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

## **2. Pagaré número 4866470211121264:**

- a) Por la suma de \$1.899.450 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el aludido pagare.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, hasta la cancelación total de la obligación

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO.** Correr traslado de la demanda al demandado, por el término de ley.

**TERCERO.** Advertir a la parte ejecutada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

**CUARTO.** Notificar a la parte demandada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P. También podrá efectuarse conforme a los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO.** Decretar la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 352-6534 de propiedad de la parte demandada; en consecuencia, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Armero Guayabal, el cual deberá ser diligenciado ante dicho ente por la parte actora.

Radicado: 2020-0033  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: German González Cardona

**SEXTO.** Reconocer personería judicial al abogado Elcira Prado Gordillo, portadora de la T.P. 43761 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante.

**SEPTIMO:** Se acepta como dependiente judicial al abogado Cristian Camilo Tinoco Prado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.501.016, y portador de la T.P. 301696, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

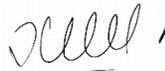
El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO n.º 28  
Hoy 2 de julio de 2020



Johana Alexandra León Avendaño  
Secretaria